

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto, emitió acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y

de las planillas de munícipes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEBATES. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha trece de abril, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-088/2015**, se aprobó la creación de la comisión temporal de debates y la cual quedó integrada por las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, así como el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González, el cual preside el citado órgano colegiado.

6° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEBATES. Con fecha veintidós de abril, la comisión de debates de este instituto, celebró sesión extraordinaria, en la cual se aprobó la propuesta de lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la

Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y noveno transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio del presente año.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; crear las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones y así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones II y LI; 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS DEBATES. Que conforme a lo establecido en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado y **promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados y presidentes municipales.**

Así, mismo en razón de las diversas solicitudes para la organización y celebración de debates presentadas ante este instituto, es que a efecto de darle atención y agilidad a las mismas, resulta necesario delegarles facultades a los Consejos Distritales Electorales, que tiene su cabecera en el interior del estado, para que atiendan las solicitudes de debates que se presenten, respecto de los candidatos a diputados del distrito y municipios que se encuentren comprendidos en la geografía electoral de su competencia y continúen con los procedimientos correspondientes, establecidos en el reglamento de la materia.

IX. DE LOS LINEAMIENTOS. Que a efecto de establecer los lineamientos con base en los cuales se llevaran a cabo los debates de candidatos durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, con fecha veintidós de abril del año en curso, tal y como se estableció en el punto 6º de antecedentes de este acuerdo, la Comisión de Debates, llevó a cabo sesión extraordinaria, en la que emitió el dictamen mediante el cual aprobó la propuesta de lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales.

Que, en virtud de que diversos candidatos a diputados y munícipes han solicitado la celebración y organización de debates entre candidatos durante las campañas electorales de este proceso electoral local ordinario 2014-2015, resulta necesario

que se emitan lineamientos que regulen la solicitud, organización, y celebración de debates.

Con base en lo anterior, resulta procedente aprobar los lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados y presidentes municipales, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos establecidos en el **Anexo** que se acompañan al presente acuerdo y el cual forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados y presidentes municipales, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su **Anexo** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral., así como a los candidatos independientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **Anexo** en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

Guadalajara, Jalisco; a 24 de abril de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

CUESTIONES GENERALES

I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones mínimas para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados y presidentes municipales.

II. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco considera importante la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2014 2015 Diputados y Presidentes Municipales como manifestaciones de la libertad de expresión y el derecho a la información y como instrumento del ejercicio democrático.

III. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la disposición de cumplir en materia de debates, como en todas las que se hallan a su cargo, la función que le compete en el impulso a la vida democrática, el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, la educación cívica y la cultura democrática.

En tal virtud, tiene la disposición de apoyar, en los términos de la normativa aplicable y respetando la voluntad y las decisiones de los partidos y de las candidatas y candidatos, las iniciativas que éstos adopten libremente en materia de debates. Para ese fin promoverá la participación incluyente que favorezca la amplia expresión de las ideas y los proyectos.

IV. Los debates a los que se refieren estos Lineamientos solo se podrán realizar en el periodo de campaña, según lo convengan las candidatas y los candidatos.

V. Las cuestiones no previstas en estos Lineamientos, así como las precisiones que se requieran a fin de garantizar los principios rectores de la función electoral, serán planteadas ante la Comisión de Debates, que encauzará su atención y solución ante el Consejo General, la propia Comisión o la instancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, según la naturaleza y características de dichas cuestiones. Cuando se trate de actividades desarrolladas en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, conforme a los presentes Lineamientos, el planteamiento se hará ante estos órganos.

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

1. El Instituto promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de diputados y presidentes municipales, que soliciten las candidatas y los candidatos, los partidos o las coaliciones.

Para lo anterior, se apoyará de la Comisión de Debates, los Consejos Distritales, Municipales y las distintas áreas del Instituto.

2. El Instituto promoverá la realización de los debates previa solicitud por escrito, de por lo menos, un candidato registrado a un cargo de elección popular.

3. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto o ante el Consejo Distrital que corresponda y deberá contener los requisitos previstos por el artículo 6 del Reglamento de Debates.

En caso de que la solicitud se reciba en la Oficialía de Partes del Instituto, deberá remitirse en un término no mayor de veinticuatro horas a la Comisión de Debates; en caso de que la solicitud se reciba en los Consejos Distritales, éstos deberán informar en un término no mayor de veinticuatro horas a la Comisión de Debates por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto.

4. Recibida la solicitud, la Comisión o el Consejo Distrital correspondiente confirmarán por escrito la voluntad de las y los contendientes solicitantes y procederán conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento de Debates.

5. Tratándose de debates entre candidatos a presidentes municipales en municipios cuya geografía abarque dos o más distritos electorales, la solicitud deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto, para ser turnada a la Comisión de Debates, quien será competente para organizar el debate.

Tratándose de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales relativos a distritos y municipios fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, los Consejos Distritales Electorales del interior del estado, conocerán y atenderán las solicitudes respectivas, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 7, y subsecuentes del reglamento de la materia.

6. El Instituto realizará las gestiones necesarias para la transmisión de los debates municipales y distritales.

7. La promoción y difusión de los debates se sujetará, en lo conducente, a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como a las posibilidades presupuestales.

